



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina

j01pmeliovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 355 MOTIVO: MODIFICAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Proceso: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía

Demandante: Argenis Meneses Gallego

Demandado: Fabio Marín Marín

Radicación: 2022-00024-00

El Dovio Valle, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Se halla que, el apoderado de la parte demandada presentó la liquidación del crédito, dándosele traslado a la parte ejecutante para que la objetara, pasando en silencio, por lo que tratándose de alimentos y no encontrarse acorde a lo liquidado por el despacho, la misma se modificará; en consecuencia, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutada, actualizándola a la fecha así:

Capital	Auto 183 del 09/06/2022 (De Marzo/2021 a Mayo/2022)	\$ 4'028.350.00
Cuotas Alimentarias	De junio/2022 a Nov/2022	\$ 2.102.450.00
Cuotas Alimentarias	De Enero/2023 a Marzo/2023	\$ 1.870.309.00
Intereses de mora	A marzo de 2023	\$ 492.000.00
Vestuario		\$ 300.000.00
Abono Deuda		- \$ 5'200.000.00
TOTAL ULTIMA LIQUIDACIÓN		\$3.593.109,00
Cuotas Alimentarias	Abril a Septiembre de 2023	\$3.740.618,00
Intereses de Mora	Marzo a Septiembre de 2023	678.000,00
Vestuario		\$ 300.000,00
TOTAL ADEUDADO A LA FECHA		\$8.311.727,00

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 54 de octubre 11 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 12,
13 y 17 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 356 MOTIVO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Angelly Carolina Soto Camacho
Radicación: 2022-00096-00

El Dovio Valle, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

La parte ejecutante presentó liquidación de crédito y, pese a que no fue objetada por la parte ejecutada, el despacho, al revisarla, encontró que contiene unas inconsistencias en la liquidación de los intereses. Por lo tanto, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la actualización a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, teniendo en cuenta los intereses sobre el capital inicial de las cuotas adeudadas, más el posterior valor sumado del saldo insoluto acelerado, como los intereses moratorios resultantes de dicho monto, discriminado de la siguiente manera:

CAPITAL CUOTAS VENCIDAS	Pagaré No.7320088934	\$8'833.330,00
Intereses moratorios	Del 14/01/22 hasta el 02/11/22	\$1.827.166,00
CAPITAL TOTAL ACELERADO		\$28'833.334,00
Intereses moratorios	Del 03/11/22 al 14/08/23	\$ 8'214.000,00
TOTAL DEUDA		\$38'874.500,00

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 54 de octubre 11 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 12,
13 y 17 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 357
MOTIVO: APROBAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada: Luz Mary Arias Obando
Radicación: 2023-00008-00

El Dovio Valle, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, se observa que la misma se ajusta a derecho; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E

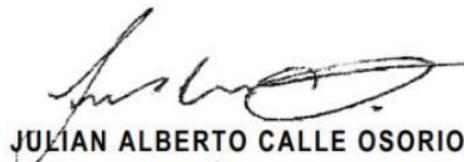
PRIMERO: APROBAR la actualización a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, discriminada en los siguientes valores:

CAPITAL	Pagaré N°069706100010818	\$25'000.000,00
Intereses remuneratorios	Del 29/10/21 hasta el 27/01/23	\$2.798.181,00
Intereses moratorios	Del 28/01/23 al 31/08/23	\$ 5'591.000,00
Otros conceptos		\$179.798,00
TOTAL DEUDA		\$33'568.979,00

CAPITAL	Pagaré N°486647021541948	\$1.923.364,00
Intereses moratorios	Del 13/09/22 al 31/08/23	\$ 671.215,59
TOTAL DEUDA		\$2'594.579,59

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 54 de octubre 11 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 12,
13 y 17 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario